

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	177
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A, con NIT N°805.025.964-3
Demandados	Luisa Fernanda Cardona Marín, con C.C. No. 1.035.435.312
Radicado	05861 40 89 001 2023 00055 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Credivalores - Crediservicios S.A, con NIT N°805.025.964-3 y en contra de Luisa Fernanda Cardona Marín, con CC. No. 1.035.435.312, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de seis millones doscientos setenta mil quinientos veintisiete pesos m/C (\$6.270.527 M/C)., por concepto decapital de la obligación contenida en el pagaré No.00000000000035334
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

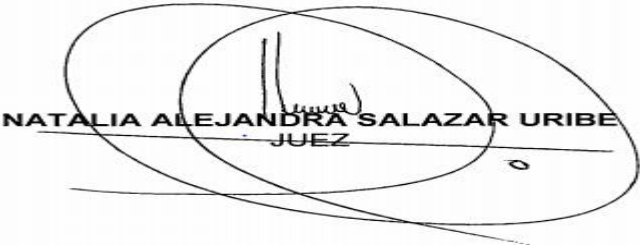
CUARTO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual podrá efectuarse con el envío de la demanda y sus anexos, incluida esta providencia que libra mandamiento de pago, como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada aportada en la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 del C. G. P.).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado en ejercicio Jesús Albeiro Betancur Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766, y portador de la T.P. No 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Credivalores - Crediservicios S.A, con domicilio en Bogotá, sociedad identificada con NIT N°805.025.964-3.

SEPTIMO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial a la Srta. María Valentina Diosa Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.132.786, para revisar el proceso, retirar la demanda, despachos comisorios, oficios, títulos, depósitos judiciales, radicar todo tipo de memoriales y conocer las fechas para las diligencias en las cuales se deba asistir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 028 del 17/ 03/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario